



Bogotá, octubre 7 de 2011

Auto No. 3186

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto MANOX® 72 WP, con ingredientes activos MANCOZEB y CIMOXANIL”

EI SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CODIGO 2028 GRADO 17

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA-, mediante radicación 20112110955, remitió solicitud para la obtención del Dictamen Técnico Ambiental, con las siguientes características:

Radicado No.	4120-E1-124834.
Fecha	29 de septiembre de 2011.
Solicitante	HELM ANDINA LTDA
Identificación	900.034.616-9
Representante Legal	SERGIO ALEJANDRO GOMÉZ TOVAR
Cédula de Ciudadanía	11.188.539
Producto	MANOX® 72 WP
Ingredientes Activos	MANCOZEB y CIMOXANIL

Que la sociedad HELM ANDINA LTDA, realizó el pago por servicio de evaluación del Dictamen Técnico Ambiental del producto MANOX® 72 WP de los ingredientes activos MANCOZEB y CIMOXANIL, el 11 de agosto de 2011, con número de referencia 151031011, por la suma de NOVECIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$901.363oo) M/L.

Que el numeral 8 del artículo 52 de la Ley 99 de 1993 dispone que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) otorgará de manera privativa licencia ambiental, para la producción e importación de pesticidas y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios o protocolos internacionales.

Auto No. 3186

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto MANOX® 72 WP, con ingredientes activos MANCOZEB y CIMOXANIL”

Que mediante Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 se reglamentó la Ley 99 de 1993, y en el numeral 10 del artículo octavo, relativo a la competencia de este Despacho, señala: *“La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos: a) Pesticidas o plaguicidas para uso agrícola, con excepción de los plaguicidas de origen biológico elaborados con base en extractos naturales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustará al procedimiento establecido en la Decisión Andina 436 de 1998, o la norma que la modifique o sustituya.”*

Que la Decisión 436, denominada “Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, contempló en su artículo octavo que *“Cada País miembro deberá adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para la aplicación de la presente Decisión”*.

Que con el fin de adecuar el procedimiento administrativo para la expedición del Dictamen Técnico Ambiental de acuerdo con la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, este Ministerio expidió la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la cual aún no ha entrado en funcionamiento.

Que el artículo 23 de la *“Transición”* del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, dispuso que: *“el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible continuará adelantando las funciones en materia de licencias, permisos y trámites ambientales, hasta cuando entre en funcionamiento la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Que el Decreto 3574 del 27 de septiembre de 2011 expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011 dispuso que se incorporará el cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, y el artículo octavo del citado Decreto prevé que los empleados públicos del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial continuarán ejerciendo sus funciones en la entidad a la cual serán incorporados.

Que conforme con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para expedir Dictamen Técnico Ambiental para la obtención del Registro Único de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en los siguientes términos:

Auto No. 3186

“Por el cual se inicia trámite administrativo de obtención de Dictamen Técnico Ambiental para el producto MANOX® 72 WP, con ingredientes activos MANCOZEB y CIMOXANIL”

Solicitante	HELM ANDINA LTDA
Identificación	900.034.616-9
Representante Legal	SERGIO ALEJANDRO GOMÉZ TOVAR
Cédula de Ciudadanía	11.188.539
Producto	MANOX® 72 WP
Ingrediente Activo	MANCOZEB y CIMOXANIL

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Despacho revisará, analizará, evaluará y conceptuará la información técnica presentada por HELM ANDINA LTDA.

ARTICULO TERCERO.- Por el archivo de gestión de este Despacho, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5504.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso que este Despacho requiera consultar información clasificada como confidencial, enviará comunicación por correo electrónico o correo postal al solicitante indicando profesional asignado, fecha, hora y lugar para que la empresa exhiba dicha información, reunión que constará en acta firmada por los presentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido de HELM ANDINA LTDA.

ARTICULO SEXTO.- Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Por este Despacho, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JHON COBOS TÉLLEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Expediente: LAM 5504
Elaboró: Carmen Alicia Ramírez Africano. Profesional Jurídico DLPTA.